

## ORDENANZA N° 54/15

PUERTO IGUAZU, 11 de Diciembre de 2015.-

### VISTO:

**Que:** Los turistas deberían estar sometidos a una contribución al gasto público municipal que ellos mismo generan durante su estancia en hoteles, pensiones y campings.

**Que:** El propósito del tributo sería, en definitiva, que los que se benefician del disfrute de un servicio municipal afronten parte de su gasto permitiendo que la Municipalidad implemente acciones que preserven el medio ambiente.

**Que:** tasa municipal turística, resultara un aporte mínimo por parte del turista, al mantenimiento de los servicios que consume.

**Que:** la tasa turística aportaría, efectivamente, una optimización en los ingresos del municipio, sin continuar gravando a la población residente, por las obligadas inversiones y mejoras de la oferta turística que resulta imprescindible afrontar; más aun si tenemos en cuenta que contamos con una de las siete maravillas naturales del mundo hecho que implica la búsqueda constante de la excelencia de los bienes y servicios que produce la Municipalidad de la ciudad de Pto. Iguazú destinados a los vecinos y turistas de la jurisdicción el que sin la adecuada financiación sería imposible de lograr.

**Que:** el estado municipal debe incentivar y promover acciones y actividades que entre otros tengan los siguientes objetivos:

a.- OBJETIVO GENERAL.- Impulsar el desarrollo del turismo local con independencia del que generan las Cataratas como maravilla natural del mundo y patrimonio de la humanidad de la ciudad de Pto. Iguazú en forma coordinada y planificada con los actores locales, nacionales e internacionales, buscando potencializar a los íconos del turismo que permitirán establecer una imagen de nuestra ciudad en beneficio de la colectividad.

b.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo en sus diferentes modalidades a nivel nacional e internacional;
  2. Coordinar e impulsar el crecimiento turístico planificado, en función de mejorar la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural así como propender a la sustentabilidad del medio ambiente, que permita a las generaciones futuras el uso y goce de nuestro centro turístico;
  3. Fomentar y apoyar la iniciativa pública, privada, comunitaria y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística sin perder de vista el principal objetivo de la tasa que es la conservación y sustentabilidad ambiental de la ciudad
  4. Estimular el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social de la ciudad, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada y comunitaria; y
- Considerando:

**Que** El artículo 41 de la Carta Magna establece que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

**Que** Asimismo, se recepta el principio de origen económico que determina que "quien contamina paga", estableciéndose como prioridad la obligación de recomponer. Este principio es de suma importancia a los efectos de la tributación ecológica, pues otorga sustento al establecimiento de gravámenes ambientales.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Créase la Tasa Eco Turística Municipal destinado a financiar los servicios adicionales que debe prestar la Municipalidad así como el equipamiento vial y otras inversiones que resultan imprescindibles en el área de servicios públicos y desarrollar actividades y servicios en senderos, parques, plazas y paseos , que permitan la sustentabilidad eco ambiental para la actualidad y las futuras generaciones, en un todo de acuerdo con los vistos y considerandos precedentes.

**CONTRIBUYENTES**

**Artículo 2º:** Son contribuyentes de la tasa turística Municipal, las personas de existencia física que ingresen a espectáculos naturales, deportivos, o culturales que se monten en la jurisdicción de la ciudad de Pto. Iguazú, y que no estuvieran alcanzado por contribuciones especiales vigentes.

**Importe del tributo:**

**Artículo 3º:** El monto de la tasa se determinará por la aplicación de la escala que se detalla a continuación:

- A) Por cada ingreso a los centros recreativos, que se produzcan durante los meses de JULIO A FEBRERO, SEMANA SANTA Y FERIADOS NACIONALES (los que se consideran temporada alta).

GENERALES MAYORES DE 12 AÑOS.....	\$ 10.00
NIÑOS ENTRE 6 Y 12 AÑOS MISIONEROS.....	\$ 3.00
NIÑOS ENTRE 6 Y 12 AÑOS NACIONALES.....	\$ 5.00
JUBILADOS MISIONEROS.....	\$ 3.00
RESIDENTES MISIONEROS.....	\$ 4.00
JUBILADOS Y PENSIONADOS.....	\$ 4.00
RESIDENTES EN PAISES DEL MERCOSUR.....	\$ 18.00
DEMÁS EXTRANJEROS NO RESIDENTES.....	\$ 26.00
NIÑOS ENTRE 6 Y 12 AÑOS RES. EN PAISES DEL MERCOSUR..	\$ 10.00
NIÑOS ENTRE 6 Y 12 AÑOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES....	\$ 18.00

- B) Por cada ingreso a los centros recreativos, que se produzcan durante los meses de MARZO A JUNIO INCLUSIVE, EXCEPTO FERIADOS Y SEMANA SANTA (los que se consideran temporada baja).

GENERALES MAYORES DE 12 AÑOS.....	\$ 5.00
NIÑOS ENTRE 6 Y 12 AÑOS MISIONEROS.....	\$ 1.50
NIÑOS ENTRE 6 Y 12 AÑOS NACIONALES.....	\$ 2.50
JUBILADOS MISIONEROS.....	\$ 1.50
RESIDENTES MISIONEROS.....	\$ 2.00
JUBILADOS Y PENSIONADOS.....	\$ 2.00
RESIDENTES EN PAISES DEL MERCOSUR.....	\$ 9.00
DEMÁS EXTRANJEROS NO RESIDENTES.....	\$ 13.00
NIÑOS ENTRE 6 Y 12 AÑOS RES. EN PAISES DEL MERCOSUR..	\$ 5.00
NIÑOS ENTRE 6 Y 12 AÑOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES....	\$ 9.00

El valor de la tasa Turística Municipal será determinada anualmente, y se regirá conforme a los valores que se fije en la ordenanza impositiva que para cada año se dicte.

PAGO – FORMA

**Artículo 4º:** La tasa se liquidará por cada ingreso a los centros de atracción turística, naturales, deportivas, o culturales, con las limitaciones que establece el Artículo 2º, facultándose al D.E.M. a establecer la metodología de rendición y plazo de liquidación de este tributo.

### **Exenciones**

**Artículo 5º:** Quedan exentos del pago de la tasa que se crea en esta ordenanza:

- 1) Los niños menores de 6 años
- 2) Aquellos viajes que fuesen el resultado de programas sociales.
- 3) Personas con capacidades diferentes
- 4) Personas residentes en Pto. Iguazú y Andresito.
- 5) Los espectáculos naturales, deportivos, o culturales que se hallen gravados por otros derechos, tasas o contribuciones especiales, específicos e inmanentes a ellos.

**Artículo 6º: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a sus efectos, Cumplido. Archívese.-**